Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Decreto

Número: DECTO-2023-1717-E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO
Jueves 13 de Julio de 2023

Referencia: EX-2023-06351861- -GDESDE-MEC - MONTOS LIMITES DE CONTRATACIONES.-

---

VISTO:

Ley Nº 2.092 –Obras Públicas-; Ley Nº 6.655 – Capítulo II "De las Contrataciones de la Administración Pública Provincial"-; Ley Nº 7.253 – Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero - Ley Nº 7.267 - DECTO 2021-75-E-GDESDE-GSDE; Ley Nº 7.363 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Ejercicio 2023 -; y los Decretos: DECTO-2022-1622-E-GDESDE-GSDE, y DECTO-2022-95-E-GDESDE-GSDE; y

CONSIDERANDO:

Que en prevención de las implicancias que podrían repercutir en la Provincia, con motivo de la crisis que afecta al País en general debido al contexto inflacionario, es necesario actualizar los límites de Autorización y Aprobación de las Contrataciones;

Que los beneficios obtenidos a través del tiempo, como consecuencia de una ordenada ejecución presupuestaria, permiten asegurar la continuidad del equilibrio fiscal y de la estabilidad en diversos aspectos primordiales de la Administración Pública Provincial, como Salud, Vivienda, Obras Públicas, Educación, Seguridad, como así también el efectivo pago en término de las remuneraciones de los Agentes del Estado Provincial;

Que el Art. 16º de la Ley 6.655 faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los límites de competencia establecidos en el Art. 10º de dicha Ley;

Que en razón de aspectos que hacen a la actividad económica en la Provincia que requieren de la operatividad e inmediatez en la ejecución de acciones que dispongan a diversos fines, resulta necesario reformular los montos límites para las contrataciones en general y/u obras que correspondan ejecutarse dentro de la competencia de cada Jurisdicción y/o área de ejecución;

Que asimismo, el Art. 39º de la Ley Nº 7.253, faculta al Poder Ejecutivo a establecer los montos límites de contratación que en cada caso correspondiere;

Que la Ley Nº 7.363 –Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Ejercicio 2.023-, en su Art. 15º limita la ejecución de los créditos presupuestarios;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º La utilización de los créditos vigentes para el Ejercicio 2.023, financiados con Rentas Generales deberá ajustarse a los siguientes límites:

El total de los incisos: Bienes de Consumo y Servicios no personales, no podrán comprometerse mensualmente por un importe superior al 8.33% (Ocho con Treinta y Tres Por Ciento) del crédito vigente, salvo servicios públicos, juicios y mediaciones y locación de servicios.-

Cuando el crédito de un mes no fuese utilizado se acumulará al del mes siguiente.-

ARTICULO 2º Fíjase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de las Contrataciones del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39º de la Ley Nº 7.253/2.018.-

Tipo de Contratación	Monto	Funcionario	
		Autoriza	Aprueba
Compra Directa	Hasta $50.000,00	Directores	Directores
	Hasta $100.000,00	Subsecretarios, Presidentes de Organismos Descentralizados, Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.	Subsecretarios, Presidentes de Organismos descentralizados, Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.
	Hasta $250.000,00	Secretarios.	Secretarios.
	Hasta $800.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.
Licitación o Concurso Privado	Hasta $1.500.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Gobernador
Licitación o Concurso Público	Hasta $3.000.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Gobernador

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma de $3.000.000,00 (Pesos: Tres Millones), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3º Fíjase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de Contrataciones del Estado, encuadradas en la Ley de Obras Públicas Nº 2.092 y sus modificatorias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39º de la Ley Nº 7.253/2018.-

Tipo de Contratación	Monto	Funcionario	
		Autoriza	Aprueba
Compra Directa	Hasta $50.000,00	Directores, Tesorero y Contador General	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado
	Hasta $100.000,00	Subsecretarios, Presidentes de Organismos Descentralizados Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.	Ministros, Secretarios Estado y Fiscal de Estado
	Hasta $250.000,00	Secretarios.	Secretarios.
	Hasta $800.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado
Licitación o Concurso Privado	Hasta $2.400.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.
Licitación o Concurso Público	Hasta $4.000.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Gobernador

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma de $4.000.000,00 (Pesos: Cuatro Millones), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el Régimen de Fondo Permanente establecido por Resolución Nº 225 de Contaduría General de la Provincia "Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas" en los puntos que a continuación se detallan:

Punto 1 inc. b) "Los Fondos Permanentes y los Sub- fondos serán utilizados para gastos que no superen el Monto máximo establecidos para los Directores con respecto a las Contrataciónes Directas".-

Punto1 inc. d) "No podrán atenderse por el presente régimen Gastos de Personal, Bienes de Capital, Trabajos Públicos, Medicamentos y Locación de Servicios".-

Punto 9 "Los Fondos Permanentes serán puestos a disposición de los distintos sectores jurisdiccionales por los montos que disponga el Ministerio de Economía".-

Punto 10 "Se suprime".-

ARTICULO 5º.- Facultase a Contaduría General de la Provincia a realizar el ajuste de los montos asignados a las Cajas Chicas en función de las modificaciones al Régimen de Fondos Permanentes determinado en artículo precedente.-

ARTICULO 6º.- Los Organismos naturales de contralor del Sector Público deberán verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente, debiendo informar mensualmente al Poder Ejecutivo las observaciones pertinentes.-

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por vía de excepción, todo gasto que se aparte de las prescripciones establecidas en el presente Decreto, previa solicitud fundada del Ministro respectivo.-

ARTICULO 8º.- Las presentes medidas no alteran los límites fijados por acto administrativo específico.-

ARTICULO 9º.- Déjase sin efecto el Decreto DECTO-2022-1622-GDESDE-GSDE.-

ARTICULO 10º.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar similares medidas a las dispuestas en el presente Decreto.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese, regístrese y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2023.07.04 12:35:43 ART
Location: Santiago del Estero

Atilio Chara
Ministro
Ministerio de Economia

Digitally signed by SUAREZ Elias Miguel
Date: 2023.07.06 13:18:30 ART
Location: Santiago del Estero

ELIAS MIGUEL SUAREZ
Jefe de Gabinete
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by ZAMORA Gerardo
Date: 2023.07.13 09:32:28 ART
Location: Santiago del Estero

Gerardo Zamora
Gobernador
Gobierno de Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.07.13 09:32:11 -03'00'